

# **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA (IUPFA)**

## **REGLAMENTO ACADÉMICO**

### **Capítulo 1. Del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina**

#### **1.1. Disposiciones generales**

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas de los docentes, de los alumnos, y del personal técnico-administrativo del IUPFA.

Artículo 2°. La actividad académica del IUPFA es organizada por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica, en coordinación con las Direcciones de las Unidades Académicas y las Direcciones de Carreras.

Artículo 3°. Las presentes normas se aplicarán en el ámbito del IUPFA, y a todos aquellos actos de docentes, alumnos y personal técnico-administrativo, que se produjeran fuera del Instituto y afecten cuestiones académicas del mismo.

Artículo 4°. El Rectorado queda facultado para dictar, por medio de resoluciones, las disposiciones complementarias al presente Reglamento que fuesen necesarias.

#### **1.2. Organización académica**

##### **1.2.1. Sistema de organización académica**

Artículo 5°. El IUPFA tenderá a una organización académica que contemple el agrupamiento de las actividades centrales de docencia e investigación en Áreas Temáticas, que enmarquen epistemológicamente los grandes ejes formativos y disciplinarios de la oferta académica del Instituto. Estas áreas dependerán directamente de la Secretaría Académica, tendrán un funcionamiento transversal y brindarán servicios pedagógicos a las distintas Unidades Académicas. Asimismo, las Áreas Temáticas permitirán una mejor organización en las cuestiones de dictado de las distintas materias o espacios curriculares que se encuadren en tales áreas; así como en la conformación de la dedicación del cuerpo docente. Se prevé que las áreas se constituyan en los espacios de desarrollo del núcleo de docentes investigadores y de producción del conocimiento de los problemas centrales de la disciplina que el IUPFA aborda. La producción de estas áreas será básicamente un insumo pedagógico y de transferencia a la docencia.

Artículo 6°. A fin de organizar el desarrollo transversal de las Áreas Temáticas, la Secretaría Académica conjuntamente con las distintas Unidades Académicas, trabajarán sobre los planes de estudio, a fin de enmarcar los espacios curriculares en las Áreas que se identifiquen; y de definir la modalidad de dictado de las diversas materias que se adscriban a las mismas.

Artículo 7°. Las propuestas de asignaciones y/o contrataciones de docentes para los distintos espacios curriculares, tenderán a su organización por Áreas Temáticas, a fin de optimizar la distribución de tareas del personal académico.

### **1.2.2. Planes de estudios**

Artículo 8°. Los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado que se cursan en el IUPFA contendrán la siguiente información:

- a) Fundamentación;
- b) Título a otorgar;
- c) Duración de la carrera;
- d) Perfil del egresado;
- e) Incumbencias y alcances del título;
- f) Objetivos de la carrera;
- g) Estructura del plan de estudios -estructurados o semiestructurados- y espacios curriculares que lo conforman: materias, seminarios, talleres, otros;
- h) Contenidos mínimos de los espacios curriculares e intensidad horaria respectiva;
- i) Régimen de correlatividades;
- j) Régimen de equivalencias con planes anteriores si los hubiere.

Artículo 9°. La Secretaría Académica del IUPFA y las respectivas Unidades Académicas son las encargadas de la conservación de todos los planes de estudio de las carreras que se cursan o se hayan cursado en el IUPFA. Las Direcciones de Carreras y la Unidad Académica correspondiente serán las responsables de promover las actualizaciones necesarias de los planes de estudio.

Artículo 10°. Los planes de estudios de nuevas carreras serán aprobados por el Consejo Directivo, previa aprobación del Consejo Académico, a propuesta del/a Rector/a, tal como lo establece el Inc. 4, del Art. 52° del Estatuto del IUPFA.

Artículo 11°. Las reformas de planes de estudios de carreras en funcionamiento, debidamente fundadas, serán aprobadas por el Consejo Académico, a propuesta del/a Rector/a, a partir del requerimiento de las Direcciones de las Unidades Académicas.

Artículo 12°. Toda solicitud de creación de nuevas carreras o reformas de planes de estudios en funcionamiento debe ser elaborada conjuntamente entre la Unidad Académica correspondiente y la Secretaría Académica, a fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente.

Artículo 13°. Para reformas de planes de estudios vigentes se requerirá la consulta y colaboración del Consejo Consultivo de la Dirección de Carrera respectiva; cuya opinión –aunque no vinculante–, será tomada en consideración por el Consejo Académico para evaluar la propuesta.

### **1.2.3. Programas analíticos de los espacios curriculares**

Artículo 14°. Cada espacio curricular (materias, seminarios, talleres, otros) de los planes de estudios tendrá una fundamentación que dé cuenta de los marcos curriculares, epistémicos, didácticos e institucionales que defina sus objetivos, su relación y vinculación con los otros espacios académicos de la carrera a la que pertenece. Las materias, seminarios, talleres, y demás espacios curriculares deberán contar con una

programación analítica que detallará los objetivos, el desarrollo de los contenidos mínimos, metodología, bibliografía, modalidad de evaluación y demás pautas generales que fije la Secretaría Académica.

Artículo 15°. Los contenidos de los programas de las materias, seminarios, talleres, y demás espacios curriculares de los distintos planes de estudios serán revisados anualmente por los profesores a cargo y remitidos a los Directores de Carrera en las Unidades Académicas de Formación de Grado y de Formación de Posgrado y a las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas Escuela Superior, Escuela de Cadetes y de Formación Profesional y Permanente. Los programas deberán considerar su adecuación a lo fijado en el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 16°. Cada Unidad Académica será la encargada de reunir la totalidad de los programas de las materias, seminarios, talleres, y demás espacios curriculares dentro de los primeros 30 (TREINTA) días de iniciado el cuatrimestre y de remitirlos a la Secretaría Académica del IUPFA para su aprobación y archivo.

#### **1.2.4. Organización general de la actividad académica**

Artículo 17°. Calendario Académico: El Calendario Académico deberá contener los períodos de clases regulares -cuatrimestrales y anuales-, turnos y llamados de exámenes finales, exámenes libres, inscripción, curso de ingreso y aquellos otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y al técnico-administrativo y a los alumnos en el desarrollo de las actividades académicas. El Calendario será elaborado por la Secretaría Académica, y deberá ser publicado antes del 31 de diciembre de cada año para el año lectivo siguiente, mediante Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 18°. Períodos del Calendario Académico: Los períodos cuatrimestrales comprenderán entre 14 y 16 semanas de cursada; mientras que los anuales, entre 28 y 32 semanas de clases regulares. Las carreras de posgrado podrán establecer su propio período de cursada, previo acuerdo con la Dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica.

#### **1.3. Actividad del personal Docente**

Artículo 19°. Reuniones de docentes: Cada unidad académica establecerá los mecanismos necesarios para que se realicen reuniones de docentes de los diversos espacios curriculares (materias, talleres, seminarios, otros) antes de la iniciación de cada cuatrimestre y por lo menos una vez durante su desarrollo. El objeto de dichas reuniones será acordar criterios respecto del dictado de los espacios curriculares, así como cualquier otra cuestión referente al desarrollo académico, sus docentes y sus alumnos. Se labrarán actas de estas reuniones, las que serán remitidas a la Unidad Académica correspondiente y a la Secretaría Académica del Instituto.

Artículo 20°. Normas para el dictado de clases: Las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros docentes ajenos a las materias u otros espacios curriculares dicten clases -en calidad de profesores invitados, por ejemplo-, el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula. Asimismo, en las clases prácticas los docentes a cargo podrán encomendar a los Jefes de Trabajos Prácticos el desarrollo de temas y/o trabajos relativos a las mismas.

Artículo 21°. Informes evaluativos de los espacios curriculares: Dentro de los 15 (quince) días de finalizado el dictado de una materia, taller, seminario u otro espacio curricular, el profesor responsable del mismo elevará a la instancia académica superior, y ésta a la Unidad Académica correspondiente, un informe final que incluirá los siguientes aspectos:

- a) programa analítico desarrollado;
- b) horas dictadas de clases teóricas y prácticas;
- c) métodos y procedimientos particulares del dictado;
- d) evaluación del rendimiento del aprendizaje;
- e) evaluación de los alumnos sobre distintos aspectos de la cursada;
- f) sugerencias sobre modificaciones en el programa, tiempo asignado, métodos, etc. para hacer más eficiente la enseñanza.

En el término de los siguientes 15 (quince) días, la Unidad Académica elevará copia de los informes de todos los docentes a la Secretaría Académica del IUPFA, en el soporte que ésta disponga.

Artículo 22°. Control de asistencia docente: En caso de inasistencias, los profesores deberán informar su ausencia al área que la Dirección de la Unidad Académica disponga con la mayor antelación posible, a fin de implementar los mecanismos necesarios para no perjudicar el desarrollo académico. Salvo cuestiones de fuerza mayor, fehacientemente certificadas, se considerarán faltas con aviso aquellas que sean informadas con 24 (veinticuatro) horas de antelación. La Dirección de la de la Unidad Académica, a su vez, informará sobre estas cuestiones a la Secretaría Académica del IUPFA.

Artículo 23°. Evaluación de desempeño: La Secretaría Académica establecerá un mecanismo para la evaluación del desempeño de los docentes, la que será considerada al momento de renovación de designaciones y/o contrataciones.

Artículo 24°. Capacitación docente: Con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, los docentes del IUPFA deberán participar y aprobar las actividades de capacitación y actualización docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 25°. En caso de incumplimiento por parte de los docentes del IUPFA de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán las medidas previstas en el Reglamento Docente del IUPFA.

#### **1.4. Estudiantes**

Artículo 26°. Según lo dispuesto en el Estatuto, son alumnos/as del IUPFA todas las personas inscriptas en alguna carrera de todas las Unidades Académicas y que observan todas las disposiciones específicas que éste dicte y lo dispuesto en la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 27°. Acreditación universitaria: Todos los alumnos contarán con una libreta universitaria –o la documentación equivalente que cada unidad académica establezca–, que acreditará su carácter de tal y que deberán presentar para realizar cualquier trámite en el IUPFA. La Secretaría Académica será la responsable de implementar los

mecanismos para disponer la entrega de las libretas universitarias o su documentación equivalente.

## **Capítulo 2. De la Unidad Académica de Formación de Grado**

### **2.1. Organización de la actividad académica**

Artículo 28°. Turnos y llamados de exámenes finales: Los exámenes finales se organizarán en tres turnos anuales, febrero-marzo, julio-agosto, y noviembre-diciembre, con dos llamados cada uno. Se podrán establecer llamados extraordinarios en fechas estipuladas por la Secretaría Académica para aquellos alumnos a los que, en dichas fechas, les resten no más de cinco (5) materias para terminar su carrera.

Artículo 29°. Asignación de aulas y horarios: La Dirección de la Unidad Académica de Formación de Grado, en función de los requerimientos de las Carreras, remitirá a la Secretaría Administrativa, en los plazos que se establezcan, las bandas horarias y requerimientos de aulas para el dictado de las materias u otros espacios curriculares. Toda asignación de horario o aula para clases o actividades especiales deberá ser solicitada, con la debida anticipación, por la Dirección de Unidad Académica a la Secretaría Administrativa.

Artículo 30°. Inscripción de alumnos a las materias u otros espacios curriculares: La inscripción de los alumnos a las materias de cada período cuatrimestral y/o anual se realizará, mediante los medios que la Secretaría Académica establezca. La inscripción se realizará respetando las siguientes normas:

- a) cumplir con los requisitos sobre correlatividades;
- b) cuando exista más de una cátedra o comisión de una misma materia, los alumnos podrán inscribirse en la de su preferencia mientras que se cuente con cupos disponibles, y sólo podrán solicitar la inscripción a un curso de cada asignatura;
- c) las Direcciones de Carrera deberán informar a la Unidad Académica de Formación de Grado cuando los cursos tengan menos de diez alumnos inscriptos, y ésta podrá dar de baja los mismos.

Artículo 31°. En aquellos casos que, por las causales previstas en el Artículo inmediato anterior, no se abriera la cursada de alguna materia u otro tipo de espacio curricular, la Dirección de Carrera, en acuerdo con la Unidad Académica correspondiente, organizará un servicio de docencia alternativo, como por ejemplo, el régimen de tutorías.

### **2.2. Admisión, Ingreso e Inscripción y Acreditación de los Estudiantes**

Artículo 32°. Requisitos generales para la incorporación a carreras del IUPFA:

1. Para carreras de pregrado y grado: Para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de pregrado y grado del IUPFA se requerirá:

- a) tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente; y
- b) cumplir con las condiciones de ingreso aprobadas por el Consejo Académico.

2. Para carreras de pregrado y grado, vía el Artículo 7° de la Ley N° 24.521: La incorporación de alumnos que no hayan cumplimentado el ciclo medio podrá hacerse de acuerdo a las pautas fijadas en el en el Artículo 7° de la Ley N° 24521. Para los aspirantes

en estas condiciones, el IUPFA establece la obligatoriedad de una evaluación de antecedentes laborales, una entrevista personal y un examen de aptitudes que deberán aprobar para poder inscribirse al Curso de Ingreso. La inscripción de los alumnos según el Artículo 7º de la Ley Nº 24521 deberá ajustarse al procedimiento establecido por la Secretaría Académica

3. Para Ciclos de Licenciatura: Para ingresar a los Ciclos de Licenciatura se requerirá:
- a) ser egresado de establecimiento terciario universitario o no universitario, con título de pregrado o equivalente a tecnicatura, reconocido por autoridad competente;
  - b) aprobar, si lo hubiera, el Curso de nivelación de la carrera respectiva, conforme a las condiciones de ingreso aprobadas por el Consejo Académico; y
  - c) cumplir con los demás requisitos específicos aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 33º. Ingreso a carreras de grado: El ingreso a las carreras de grado del IUPFA se realizará únicamente a través del Curso de Ingreso, cuya modalidad podrá ser Cuatrimestral o Intensivo según lo que cada año defina el Consejo Académico a propuesta del/la Rector/a. El curso de ingreso se llevará a cabo en el período que oportunamente establezca el Calendario Académico. Para ser alumno regular del IUPFA se deberá aprobar el Curso de Ingreso.

Artículo 34º. Quedan exceptuados de la realización del curso de ingreso a carreras de grado aquellos que posean Título Universitario de éste Instituto. En el caso de graduados universitarios de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, reconocidas oficialmente, la Secretaría Académica será la encargada de autorizar o denegar la eximición del Curso de Ingreso.

Artículo 35º. Los inscriptos al Curso de Ingreso deberán poseer título de nivel medio o certificado de título en trámite; o, en su defecto, adeudar hasta dos materias del nivel inmediato anterior, debiendo presentar constancia de su aprobación y de finalización de dicho nivel antes del inicio de clases de la carrera elegida.

Artículo 36º. Modalidad de Inscripción: Además de las condiciones de incorporación e ingreso establecidas en los artículos anteriores, para efectivizar la inscripción a las carreras del IUPFA los postulantes deberán presentar la solicitud de inscripción correspondiente y los siguientes documentos que formarán parte del legajo personal del alumno:

- 1) Certificación de estudios: para *el nivel de grado*, certificado de estudios de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza, según los requisitos del Artículo 32º, punto 1, inc. a); o el título exigido en el Artículo 32º, punto 3, inc. a).
- 2) Documento de Identidad: fotocopia del DNI, LC, CI o LE. En el caso de alumnos extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.
- 3) Comprobante de pago de matrícula, en los casos que corresponda. En caso de tratarse de personal de la Policía Federal Argentina se requerirá la documentación que respalde su pertenencia a la Institución (copia de credencial y recibo de sueldo)

Artículo 37º. Inscripción condicional: En caso de que el postulante no posea en el período de inscripción el certificado y/o título que establece el inciso 1) del Artículo anterior, podrá inscribirse en forma condicional, debiendo presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido.

La inscripción se convertirá en definitiva cuando el postulante presente la documentación correspondiente. La fecha límite para cumplir con esta norma será la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción.

Artículo 38°. Simultaneidad de inscripciones: los alumnos que cursen estudios en una carrera podrán inscribirse simultáneamente en otra sólo si tienen aprobado un mínimo del 15% (quince por ciento) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera en curso. En los casos de las carreras de grado, para ingresar a una segunda, los estudiantes deberán aprobar la materia específica, y cumplir con las demás condiciones fijadas para el ingreso a la misma. La inscripción en una segunda carrera dependerá de lo establecido en el artículo siguiente de este reglamento.

Artículo 39°. Máximo de ingresantes para las carreras: el número de alumnos que ingresen a cada carrera de grado, dependerá de las posibilidades de recursos docentes, tecnológicos y de infraestructura que se dispongan en cada año para cumplir eficientemente con las actividades académicas. Dichos cupos serán establecidos por el Consejo Académico antes de la apertura de la inscripción al curso de ingreso del correspondiente ciclo lectivo, a partir de una propuesta conjunta de las Direcciones de Carrera, Direcciones de las Unidades Académicas y la Secretaría Académica.

Artículo 40°. Cada estudiante contará con una Libreta Universitaria expedida por la Secretaría Académica. En este documento constará la información correspondiente a los exámenes finales rendidos por el alumno, debidamente firmada por el docente a cargo de la respectiva mesa examinadora. En caso de pérdida o extravío, se deberá solicitar duplicado, previo pago de la tasa correspondiente. La libreta universitaria tiene un carácter meramente informativo y de control para el alumno.

### **2.3. Condiciones para la regularidad de los alumnos en las carreras**

Artículo 41°. Causales de la pérdida de la regularidad: A partir del segundo ciclo lectivo, los estudiantes perderán automáticamente su condición de alumnos regulares cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) haber dejado transcurrir un año lectivo sin aprobar por lo menos dos (2) materias correspondientes a la respectiva carrera; y
- b) haber dejado transcurrir más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la misma.

Artículo 42°. Trámite de reincorporación: Los alumnos que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera cumpliendo con los requisitos que la Secretaría Académica establezca para tal fin. Se considerarán causas justificadas para solicitar la reincorporación enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera o su actividad profesional, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios. La reincorporación podrá ser:

1. Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.
2. Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

Artículo 43°. En caso de que exista, durante la interrupción del estudio, un cambio en el plan de la carrera, será la Secretaría Académica la encargada de determinar el plan de estudio al que el estudiante se reincorporará. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que posean menos de un tercio (1/3) de la carrera aprobada serán reincorporados al plan de estudios en vigencia al momento de la reincorporación.

#### **2.4. Sistemas de promoción, asistencia, evaluación, calificación de los estudiantes y correlatividades.**

Artículo 44°. Sistemas de promoción de las materias y demás espacios curriculares: El IUPFA adopta para todas sus carreras de grado tres sistemas de promoción:

1. *Sistema de promoción con examen final, de cursada obligatoria y con evaluación final en los turnos de exámenes finales.*
2. *Sistema de promoción sin examen final, de cursada obligatoria y sin evaluación final en los turnos de exámenes finales.* Esta modalidad tendrá carácter de excepción y requerirá debida justificación. Los docentes de las carreras de grado que dicten materias u otro tipo de espacios curriculares -tales como seminarios, talleres u otros- que consideren conveniente la promoción sin examen final, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a la Dirección de la Carrera a la que pertenezcan, la que evaluará su pertinencia y la elevará a la Secretaría Académica, a través de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, para su consideración y aprobación, si correspondiera.
3. *Sistema de promoción "libre".* Este sistema habilita a los alumnos a presentarse a los exámenes finales de las materias que estén habilitadas para esta modalidad, sin cursada previa. No se podrá rendir bajo esta modalidad más de 4 (cuatro) materias u otros espacios curriculares por año y hasta el treinta y tres por ciento (33%) del plan de estudio de la carrera. Los Directores de Carreras, elevarán a los Directores de sus respectivas Unidades Académicas, y estos a la Secretaría Académica para su aprobación, la propuesta del conjunto de materias que se considere que por su naturaleza, contenidos y metodología sean pasibles de rendirse bajo este sistema.

Artículo 45°. Asistencia a las materias y demás espacios curriculares: para la aprobación de las cursadas de las materias u otros espacios curriculares, los alumnos de las carreras de grado deberán asistir como mínimo al 75% de las clases programadas. Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase y la Dirección de Carrera supervisará dichos registros. La Secretaría Académica del IUPFA será la responsable de implementar los mecanismos para el control de asistencia.

Artículo 46°. Requisitos para la aprobación de materias u otros espacios curriculares: Para la aprobación de una materia u otro espacio curricular para las carreras de grado se requerirá:

1. *Para el sistema de promoción con examen final:* el alumno deberá: a) cumplir con el porcentaje de asistencia a las clases teóricas y prácticas establecida en el Artículo 45° de este reglamento; aprobar las evaluaciones parciales correspondientes; aprobar los trabajos prácticos cuando sea requisito particular de la materia; b) inscribirse en el turno de exámenes respectivo, de acuerdo al régimen de correlatividades de cada plan de estudios; y c) aprobar el examen final.

2. *Para el sistema de promoción sin examen final:* este sistema se ajustará a lo establecido en el Artículo 44°, inc. 2. En caso de adoptarse esta modalidad, los alumnos deberán cumplimentar las condiciones académicas particulares que el docente a cargo haya establecido para este tipo de materias, y obtener en cada examen parcial una nota no menor a los 7 (siete) puntos. Los alumnos desaprobados en los parciales, aunque tuviesen nota 7 (siete) o más en el recuperatorio, perderán la posibilidad de este tipo de promoción.

3. *para el sistema de promoción "Libre":* el alumno deberá:

a) inscribirse en el turno de exámenes respectivo, de acuerdo al régimen de correlatividades de cada plan de estudios; b) aprobar el examen final que consta de dos instancias evaluatorias: una primera evaluación escrita, la que deberá ser aprobada al menos con nota de 4 (cuatro) puntos; y, una segunda instancia oral, que deberá ser aprobada con al menos 4 (cuatro) puntos. La nota final del examen libre resultará de promediar las notas de ambas instancias evaluatorias; y c) tal lo establecido en el Artículo 40°, no se podrá rendir en calidad de libre más de cuatro (4) asignaturas por año y hasta el treinta y tres (33%) del plan de estudio de la carrera.

Para los dos sistemas de promoción planteados en los Inc. 1 y 2 del presente Artículo, se prevé que aquellos alumnos que, por motivos laborales o profesionales fehacientemente certificados, no hayan cumplimentado las condiciones del 75% de asistencia pero tengan aprobadas la totalidad de las instancias evaluativas, podrán regularizar las materias rindiendo y aprobando un examen integrador en la última semana de cursada, en las condiciones y modalidades que el docente a cargo establezca.

Artículo 47°. Vigencia de la regularidad de las materias y demás espacios curriculares. La regularidad de las materias y los trabajos prácticos para las cursadas ya realizadas conservarán su validez por ocho (8) turnos de exámenes finales. En caso que el alumno no rinda el examen final en los tiempos previstos o no apruebe el examen final en tres (3) oportunidades, podrá solicitar reválida de la cursada de la materia. Para revalidar las materias el alumno deberá presentarse en las fechas establecidas por la Secretaría Académica para tal fin y rendir un examen escrito de reválida cuyas condiciones serán similares a los exámenes parciales que se desarrollan durante la cursada. Las materias tendrán 1 (una) única posibilidad de revalidación y, una vez revalidadas, la regularidad de las mismas será de cuatro (4) turnos de exámenes. En caso de reválida, si el alumno no rinde el examen final en los tiempos previstos o no lo apruebe en una (1) única oportunidad, deberá recurrar la materia, seminario o espacio curricular del que se trate.

Artículo 48°. Evaluaciones parciales de las materias u otros espacios curriculares de carreras de grado: cada materia, sea anual o cuatrimestral, deberá tener al menos una instancia de evaluación parcial por cuatrimestre durante su dictado. Las evaluaciones parciales tendrán las siguientes características:

- a) podrán desarrollarse en diferentes modalidades (exámenes escritos, presentación de trabajos prácticos o monografías, exposición oral, otros) de acuerdo al criterio que determinen los docentes a cargo de la materia, pero al menos una de ellas debe tener carácter individual;
- b) para aprobar dichas evaluaciones, los alumnos necesitarán obtener nota superior a 4 (cuatro);
- c) si los alumnos resultaran aplazados o no hubieran asistido (aún con causa justificada), podrán rendir un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por los docentes;
- d) las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a cada materia y en todos los casos dentro del ámbito del IUPFA, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la Secretaría Académica;
- e) las evaluaciones parciales versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen;
- f) los exámenes parciales se calificarán conforme a las normas del Artículo 50° del presente Reglamento;
- g) los profesores volcarán los resultados de los exámenes parciales en las planillas respectivas, notificando de forma fehaciente a los alumnos las notas obtenidas; y
- h) los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola rendido, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que la Dirección de Carrera autentique la firma del profesor.

Artículo 49°. Evaluaciones finales de las materias u otros espacios curriculares de carreras de grado: los exámenes finales tendrán las siguientes características y requisitos:

- a) se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el Artículo 17°, salvo casos excepcionales establecidos por el presente reglamento;
- b) no podrán acceder a rendirlos los alumnos que no hayan aprobado las correlatividades establecidas en el plan de estudios de las respectivas carreras;
- c) podrán ser escritos u orales según lo determinen los docentes a cargo de las materias. En el caso en que la modalidad de los exámenes finales fuese escrita, los resultados deberán comunicarse a los alumnos dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles; y los mismos quedarán archivados en el Legajo de los alumnos por un lapso de 5 (cinco) años. Asimismo, los docentes podrán exigir la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final de las materias o cualquier otro espacio curricular. Esta modalidad, en ningún caso, excluirá la facultad de los docentes para interrogar sobre los contenidos de toda la asignatura;
- d) en cada examen final deberán estar presente dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la materia. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un docente, el examen final se tomará por escrito, el que quedará archivado en el legajo del alumno;
- e) la evaluación sólo podrá realizarse sobre contenidos del programa;
- f) los exámenes finales deberán ser siempre individuales;
- g) la calificación final del alumno será la obtenida en el examen final; la que no podrá ser menor a 4 (cuatro) puntos para la aprobación de la materia. La nota definitiva deberá expresarse en números enteros;
- h) en caso de desaprobación de un examen final el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno;
- i) en un mismo turno de examen no se podrán rendir materias correlativas entre sí.

- j) el resultado de cada examen, una vez calificado por los miembros de la mesa examinadora, podrá ser apelado por el alumno cuando tenga elementos fundados de parcialidad. En dichos casos, de manera excepcional y por una (1) única vez por materia, el alumno podrá solicitar de manera escrita la intervención de la mesa. La nueva mesa deberá contar con tres (3) miembros a propuesta del Director de Carrera y con el aval del Director de la Unidad Académica correspondiente, dos (2) de los cuales deberán ser diferentes a los integrantes de la mesa que fuera apelada oportunamente. La nueva mesa examinadora podrá organizarse en el mismo turno a exámenes, en el inmediatamente siguiente o, de ser necesario por cuestiones de urgencia, en un llamado extraordinario;
- k) el Presidente de mesa asentará en el acta de examen correspondiente, inmediatamente después de culminada la evaluación, el resultado de la calificación del examen con la firma de los integrantes de la mesa, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los 4 (cuatro) días hábiles de tomadas los exámenes;
- l) Los docentes que integran las mesas de examen son responsables de verificar la identidad de todos los examinados mediante la Libreta Universitaria o documentación equivalente que se establezca, y subsidiariamente con Documento de Identidad;
- m) se entregará constancia de asistencia al examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por alguno de los profesores del tribunal y autenticados por la Oficina de Registros de Resultados Académicos.

Artículo 50°. Sistema de Calificaciones: Los exámenes que rinden los alumnos del IUPFA tiene el propósito de verificar el nivel de competencias y conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable del conocimiento que, de cada disciplina, debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión. Los exámenes resultarán aprobados cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la materia. La evaluación se volcará en una calificación con números enteros de 1 a 10 de acuerdo al siguiente cuadro:

Para las carreras de pregrado y grado (Tecnicaturas, Licenciaturas y Ciclos de Licenciatura)

<b>Calificación</b>	<b>Resultado</b>	<b>Concepto</b>
1, 2, 3	Desaprobado	Insuficiente
4 y 5	Aprobado	Regular
6 y 7	Aprobado	Bueno
8 y 9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 51°. Correlatividades: para inscribirse en las materias que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar el cursado o la aprobación, según corresponda, de las instancias evaluatorias de las respectivas correlativas, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios en relación a las correlatividades directas o indirectas (también denominadas de primer y segundo orden). Para la aprobación definitiva de una materia que posea correlativas anteriores, cualquiera haya sido la modalidad de su cursada, es requisito que el alumno apruebe los exámenes finales de las materias correlativas previas.

Artículo 52°: Excepciones a las correlatividades: cuando se produzca un cambio en los planes de estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, la Dirección de cada Carrera, con aprobación de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente y de la Secretaría Académica, podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras.

Artículo 53°. Normas para exámenes de equivalencias y de reincorporación: para rendir los exámenes de comprobación de equivalencias o exámenes de reincorporación deberán cumplirse con los requisitos particulares que, para cada caso, establezca la Unidad Académica correspondiente, con aval de la Secretaría Académica.

## **2.5. Equivalencias y reválidas de títulos extranjeros**

Artículo 54°. Equivalencias para carreras de grado: para obtener el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras universidades, el IUPFA requerirá:

- a) Ser alumno del IUPFA;
- b) que dichas materias hayan sido aprobadas en universidades públicas o privadas, nacionales, reconocidas oficialmente;
- c) que se cumplan las condiciones del Artículo 55° de este Reglamento;
- d) que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos establecidos por la Secretaría Académica y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite. En las Tecnicaturas y Ciclos de Licenciatura podrán reconocerse las equivalencias sin el cumplimiento del requisito exigido en el inciso a) del párrafo anterior, siempre que las materias se hayan aprobado en una institución del Sistema de Educación Superior oficialmente reconocida con la que el IUPFA haya celebrado un convenio que contemple específicamente dicho reconocimiento.

Artículo 55°. Condiciones de las equivalencias: el reconocimiento de las equivalencias estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) las materias cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad. En caso de establecimientos extranjeros se podrá exigir un examen de control destinado a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados;
- b) la equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y cursando y/o rindiendo el resto.

Artículo 56°. Las materias aprobadas por régimen de equivalencias de otras Universidades, no podrán exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del total de la carrera.

Artículo 57°. Procedimiento para solicitar equivalencias: toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos precedentes deberá ajustarse al procedimiento establecido por la Secretaría Académica y contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de materias rendidas, calificación obtenida y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente;

- b) plan de estudios de la carrera que corresponde a la materia sobre la que se solicita equivalencia; y
- c) programas analíticos de las materias aprobadas con certificación de las autoridades competentes.
- d) La existencia y entidad de sanciones disciplinarias y sus causas.

Todos los certificados y constancias deberán ser originales debidamente expedidos.

Artículo 58°. Evaluación de equivalencias: presentada la solicitud de equivalencia por el alumno, el Departamento de Alumnos determinará el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el Artículo anterior, y la elevará a la Unidad Académica correspondiente, la que deberá efectuar con la respectiva Dirección de Carrera la evaluación académica pertinente, de acuerdo con las pautas establecidas en los Artículos 54° y 55°, cumplido lo cual el Rectorado, previa intervención de la Secretaría Académica, dictará la resolución correspondiente. En el caso que el alumno provenga de alguna de las Unidades Académicas del IUPFA, será la Secretaría Académica la responsable de disponer sobre la solicitud de equivalencia.

Artículo 59°. Los graduados en el extranjero que soliciten reválida de su título deberán presentar a la Secretaría Académica, a través del Departamento de Alumnos:

- a) Documento Nacional de Identidad argentino, pasaporte o documento de identidad de país de origen que lo habilite a ingresar al país;
- b) título de grado debidamente legalizado por autoridad competente;
- c) programas de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, debidamente legalizado por la universidad de origen y por autoridad competente. Además, deberán acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

## **2.6. Trabajos Finales y Tesinas**

Artículo 60°. Los Trabajos Finales y Tesinas constituyen el requisito último para obtener el título de pregrado y grado respectivamente. Su aprobación es condición indispensable para obtener títulos, de las Tecnicaturas, los Ciclos de Licenciatura, las Licenciaturas, como así también de las Ingenierías dependientes de la Unidad Académica de Formación de Grado.

Artículo 61°. Los trabajos finales y Tesinas serán elaborados con la metodología y la temática propia de la disciplina de la carrera y en ningún caso podrán versar sobre cuestiones ajenas a la disciplina. En caso que el producto final se difunda por cualquier medio, deberá indicarse fehacientemente que su elaboración se desarrolló en el marco de una carrera de grado dictada en el IUPFA.

Artículo 62°. Estarán en condiciones de iniciar el Trabajo Final o Tesina aquellos estudiantes que hayan dado cumplimiento del 90% (noventa por ciento) de los requisitos académicos que la carrera tiene establecidos. Asimismo, para los estudiantes que realicen Tesina es requisito fundamental contar con la aprobación de la asignatura "Taller de elaboración de Tesina" o afines, en caso de que las hubiese. Será obligación al momento de la entrega de la Tesina o el Trabajo Final, que el estudiante cuente con la aprobación total de las materias que constituyen el plan de estudio.

Artículo 63°. Las Direcciones de Carrera pondrán a disposición de los alumnos una lista de profesores que cumplan con los requisitos necesarios para ser tutores o directores, de

Trabajo Final o Tesina respectivamente. Dicha lista debe ser pública y accesible. En caso de que los docentes estén en condiciones formales de dirigir las tesinas o tutorar los trabajos finales, según corresponda, deberán aceptarlo necesariamente.

Artículo 64°. Procedimiento para Trabajo Finales y Tesinas: todo Trabajo Final y Tesina que se presente en virtud de lo dispuesto por los artículos precedentes deberá ajustarse al reglamento que a tal fin se dicte, y las disposiciones complementarias que la Secretaría Académica dictare.

## **2.7. Títulos, diplomas y certificados**

Artículo 65°. Certificado de Alumno Regular: El Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en Certificado de Alumno Regular para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado se extenderá previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 66°. Certificados de Materias Aprobadas: la Secretaría Académica, a través del Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario/a Académico/a. En los casos que los mismos sean requeridos con la carga horaria de los espacios curriculares y el promedio del alumno, se extenderá un máximo de dos (2) Certificados por ciclo lectivo.

Artículo 67°. Certificado de Título en Trámite: la finalización de los estudios de una carrera se acreditará mediante un certificado, en el cual constará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios que el alumno haya cursado. Dicho certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico.

Artículo 68°. Los alumnos podrán solicitar Certificado de Examen, tanto parciales como finales, que deberá ser firmado por el profesor a cargo. Estos certificados tendrán valor una vez que la Dirección de Carrera autentique la firma del profesor.

Artículo 69°. Diplomas: el IUPFA otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de los requisitos del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan, previo pago la tasa establecida. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el/la Rector/a, el Secretario/a Académico/a, el Director/a de la Unidad Académica respectiva, el Director/ra de Carrera que correspondiese y el Graduado. El otorgamiento de diplomas se tramitará conforme al procedimiento establecido por el Rector/a.

Artículo 70°. Duplicado de certificados y diplomas: el IUPFA otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original, previo pago de la tasa correspondiente. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida, conservará la numeración correspondiente a la original y consignará su carácter de duplicado.

Artículo 71°. Los alumnos que hubieren obtenido como promedio final de su carrera de grado 9 (nueve) puntos o más, recibirán una mención honorífica por su desempeño académico. Asimismo, los alumnos que hayan desarrollado sus estudios en el marco de las Unidades Académicas del IUPFA que formen personal policial, además de la mención honorífica, podrán ser reconocidos como abanderados de su respectivo curso o cohorte.

### **Capítulo 3. De la Unidad Académica de Formación de Posgrado**

#### **3.1 Organización de la actividad académica**

Artículo 72°. Inscripción de alumnos a las materias u otros espacios curriculares. La inscripción de los alumnos a las materias de cada período cuatrimestral y/o anual se realizará respetando los requisitos sobre correlatividades y los medios que la Secretaría Académica establezca.

Artículo 73°. Las carreras de posgrado podrán establecer su propio período de cursada, previo acuerdo con la Dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica.

#### **3.2 Admisión, Ingreso e Inscripción y Acreditación de los Estudiantes**

Artículo 74°. Requisitos generales para la incorporación a carreras de posgrado del IUPFA:

- a) Para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de posgrado del IUPFA, se requerirá poseer título de grado.
- b) En los casos en que el Plan de Estudios de la carrera así lo contemple, se ingresará acreditando nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, expedido por Instituciones de Educación Superior Pública o Privada, oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero, validado por la autoridad competente;
- c) O, en caso de no poseer título de grado, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 39° bis de la Ley N° 24.521. Esta medida excepcional se aplicará a las carreras de posgrado que por su especificidad técnico- profesional y por su interés institucional vinculado al campo de la seguridad democrática requieran validar en el campo académico la experiencia adquirida en el ejercicio de su práctica profesional. Para ello el postulante deberá reunir las siguientes condiciones:
  1. Poseer Título de Oficial de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, o de Seguridad homologados como título de grado por autoridad competente. Haber alcanzado la jerarquía equivalente a Oficial Jefe en las Fuerzas Policiales o Penitenciarias tanto nacionales como provinciales, o en los Organismos de Inteligencia del Estado. Esta condición se extiende a los miembros de fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias de los países del MERCOSUR. El ingreso se realizará después de haber aprobado el correspondiente Curso de Nivelación que para cada caso establezca el Plan de Estudios de cada carrera.

2. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos, siempre que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Otros títulos terciarios expedidos por institutos de formación de personal de las fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarios, tanto nacionales, provinciales como provenientes de países del MERCOSUR.

Además de los títulos terciarios mencionados los aspirantes deberán acreditar fehacientemente los siguientes requisitos:

- Poseer un desempeño mínimo de cinco (5) años en actividades directamente vinculadas con la seguridad pública, privada o en tareas del ámbito de la justicia penal.
- Presentar constancias de haber realizado cursos de capacitación en Institutos oficiales vinculados con la seguridad pública. (Institutos de capacitación de las FF. AA., FF. SS, Fuerzas Policiales y Penitenciarias).
- Otros antecedentes que acrediten su vinculación con los temas propios de la seguridad pública (cursos vinculados con la seguridad de institutos privados, habilitación como Director de Agencias de Seguridad Privada, publicaciones, etc.).

Estos antecedentes serán evaluados por el Comité Académico de la carrera quien dejará constancia de los motivos de aceptación o rechazo en un acta suscripta por la mayoría de sus miembros

Artículo 75°. Inscripción condicional: En caso de que el postulante no posea en el período de inscripción el certificado y/o título que establece el inciso 1) del Artículo anterior, podrá inscribirse en forma condicional, debiendo presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el postulante presente la documentación correspondiente.

Artículo 76°. Máximo de ingresantes para las carreras: el número de alumnos que ingresen a cada carrera de posgrado, dependerá de las posibilidades de recursos docentes, tecnológicos y de infraestructura que se dispongan en cada año para cumplir eficientemente con las actividades académicas. Dichos cupos serán establecidos, conjuntamente por la Dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, la dirección de la Carrera y la Secretaria Académica, antes de la apertura de la inscripción al curso de ingreso del correspondiente ciclo lectivo.

### **3.3 Condiciones para la regularidad de los alumnos en las carreras**

Artículo 77°. Causales de la pérdida de la regularidad: los estudiantes perderán automáticamente su condición de alumnos regulares cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones: a) haber dejado transcurrir un año lectivo sin aprobar por lo menos dos (2) materias correspondientes a la respectiva carrera; y b) haber dejado transcurrir más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios de la misma.

Artículo 78°. Trámite de reincorporación: Los alumnos que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera cumpliendo con los requisitos que la

Secretaría Académica establezca para tal fin. Se considerarán causas justificadas para solicitar la reincorporación enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera o su actividad profesional, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios. La reincorporación podrá ser:

1. Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.
2. Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. Esta modalidad de reincorporación tendrá validez por el lapso de seis años desde la pérdida de la regularidad. Una vez superado este lapso deberá recurrar la carrera.

### **3.3 Sistema de asistencia, aprobación, evaluación y calificación de los estudiantes**

Artículo 79°. Asistencia a las materias y demás espacios curriculares: para la aprobación de las cursadas de las materias u otros espacios curriculares, los alumnos de las carreras de posgrado deberán asistir como mínimo al 80% de las clases programadas. Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase y la Dirección de Carrera supervisará dichos registros. La Unidad Académica de Formación de Posgrado será la responsable de implementar los mecanismos para el control de asistencia.

Artículo 80°. Requisitos para la aprobación de las materias de las carreras de posgrado: El IUPFA establece que para las carreras de posgrado, la promoción de materias, seminarios o cualquier otro espacio curricular requerirá el cumplimiento del porcentaje de asistencia establecida en el Artículo 78° de este reglamento y la aprobación de las evaluaciones que se establezcan en cada caso.

Asimismo, se prevé excepcionalmente que aquellos alumnos que, por motivos laborales o profesionales fehacientemente certificados, hayan cumplido al menos con el 50% (cincuenta por ciento) de asistencia y tengan aprobadas la totalidad de las instancias evaluativas, podrán regularizar las materias y/o seminarios rindiendo y aprobando un examen integrador en la última semana de cursada, en las condiciones y modalidades que el docente a cargo de curso y el Director de la carrera establezcan.

Artículo 81°. Sistema de evaluación de las materias y demás espacios curriculares. Las carreras de posgrado del IUPFA adoptan los siguientes sistemas de evaluación:

1. *Examen final presencial.*
2. *Elaboración de un trabajo final escrito.*

Artículo 82°. Evaluaciones parciales y finales de las materias u otros espacios curriculares de carreras de posgrado. Los exámenes finales tendrán las siguientes características y requisitos: a) se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el Artículo 73°, salvo casos excepcionales a ser evaluados por el comité académico de la carrera a consideración de la dirección de

la Unidad Académica de Formación de Posgrado b) no podrán acceder a rendirlos los alumnos que no hayan aprobado las correlatividades establecidas en el plan de estudios de las respectivas carreras; c) podrán ser escritos u orales según lo determinen los docentes a cargo de las materias. En el caso en que la modalidad de los exámenes finales fuese escrita, los resultados deberán comunicarse a los alumnos dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles; y los mismos quedarán archivados en el Legajo de los alumnos por un lapso de 5 (cinco) años. Asimismo, los docentes podrán exigir la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final de las materias o cualquier otro espacio curricular. Esta modalidad, en ningún caso excluirá la facultad de los docentes para interrogar sobre los contenidos de toda la asignatura; d) en cada examen final deberán estar presente dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la materia. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un docente, el examen final se tomará por escrito, el que quedará archivado en el legajo del alumno; e) La evaluación sólo podrá realizarse sobre contenidos del programa; f) los exámenes finales deberán ser siempre individuales; g) la calificación final del alumno será la obtenida en el examen final; la misma podrá expresarse en una escala numérica o bien, para el caso de espacios curriculares como talleres, seminarios, etc., podrá adoptarse el sistema de aprobado o desaprobado; h) en caso de desaprobación de un examen final el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno; i) el resultado de cada examen, una vez calificado por los miembros de la mesa examinadora, podrá ser apelado por el alumno cuando tenga elementos fundados de parcialidad. En dichos casos, de manera excepcional y por una (1) única vez por materia, el alumno podrá solicitar de manera escrita la intervención de la mesa. La nueva mesa deberá contar con tres (3) miembros a propuesta del Director de Carrera y con el aval del Director de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, dos (2) de los cuales deberán ser diferentes a los integrantes de la mesa que fuera apelada oportunamente. La nueva mesa examinadora podrá organizarse en el mismo turno a exámenes, en el inmediatamente siguiente o, de ser necesario por cuestiones de urgencia, en un llamado extraordinario; j) el Presidente de mesa asentará en el acta de examen correspondiente, inmediatamente después de culminada la evaluación, el resultado de la calificación del examen con la firma de los integrantes de la mesa, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda.

Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los 4 (cuatro) días hábiles de tomadas los exámenes; k) Los docentes que integran las mesas de examen son responsables de verificar la identidad de todos los examinados mediante la Libreta Universitaria o documentación equivalente que se establezca, y subsidiariamente con Documento de Identidad; l) se entregará constancia de asistencia al examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por alguno de los profesores del tribunal y autenticados por el Departamento de Alumnos.

La regularidad de las materias y los trabajos prácticos para las cursadas ya realizadas conservarán su validez por ocho (8) turnos de exámenes finales. En caso que el alumno no rinda el examen final en los tiempos previstos o no apruebe el examen final en tres (3) oportunidades, podrá solicitar reválida de la cursada de la materia. Para revalidar las materias el alumno deberá presentarse en las fechas establecidas por la Secretaría Académica para tal fin y rendir un examen escrito de reválida cuyas condiciones serán similares a los exámenes parciales que se desarrollan durante la cursada. Las materias tendrán 1 (una) única posibilidad de revalidación y, una vez revalidadas, la regularidad de las mismas será de cuatro (4) turnos de exámenes. En caso de reválida, si el alumno

no rinde el examen final en los tiempos previstos o no lo apruebe en una (1) única oportunidad, deberá recurrar la materia, seminario o espacio curricular del que se trate.

Artículo 83°. Sistema de Calificaciones. Los exámenes que rinden los alumnos del IUPFA tiene el propósito de verificar el nivel de competencias y conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable del conocimiento que, de cada disciplina, debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión. Los exámenes resultarán aprobados cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la materia. La evaluación se volcará en una calificación como aprobado o desaprobado (para el caso de talleres, seminarios, etc.) o bien con números enteros de 0 a 10 de acuerdo al siguiente cuadro.

Calificación	Resultado	Concepto
1, 2, 3, 4	Desaprobado	Insuficiente
5	Aprobado	Regular
6 y 7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy Bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 84°. Correlatividades: para inscribirse en las materias que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar el cursado o la aprobación, según corresponda, de las instancias evaluatorias de las respectivas correlativas, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios en relación a las correlatividades directas o indirectas (también denominadas de primer y segundo orden). Para la aprobación definitiva de una materia que posea correlativas anteriores, cualquiera haya sido la modalidad de su cursada, es requisito que el alumno apruebe los exámenes finales de las materias correlativas previas.

### **3.4. Equivalencias y reválidas**

Artículo 85°. Normas para exámenes de equivalencias. Las carreras de posgrado admitirán la presentación de equivalencias en aquellos casos que el alumno ha finalizado un posgrado y necesita validar alguna materia para comenzar una carrera de posgrado en el IUPFA. En este caso deberá presentar un pedido de equivalencia por las materias que considere pertinente, dicho pedido será evaluado por el docente de la materia que se considere equivalente quien elevará un dictamen fundado con su opinión, que será elevado por la Unidad Académica de Formación de Posgrado a la Secretaría Académica del IUPFA para su competente intervención y posterior remisión al Rectorado en el que detallará si la equivalencia es total, o si se rechaza el pedido.

### **3.5. Títulos, diplomas y certificados**

Artículo 86°. Certificado de Alumno Regular: El Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en Certificado de Alumno Regular para ser presentado

ante cualquier organismo. El certificado se extenderá previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 87°. Certificados de Materias Aprobadas: la Secretaría Académica, a través del Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico. En los casos que los mismos sean requeridos con la carga horaria de los espacios curriculares y el promedio del alumno, se extenderá un máximo de tres (3) Certificados por ciclo lectivo.

Artículo 88°. Certificado de título en trámite: la finalización de los estudios de una carrera se acreditará mediante un certificado, en el cual constará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios que el alumno haya cursado. Dicho certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico.

Artículo 89°. Los alumnos podrán solicitar Certificado de Examen que deberá ser firmado por el profesor a cargo. Estos certificados tendrán valor una vez que la Dirección de Carrera autentique la firma del profesor.

Artículo 90°. Diplomas. El IUPFA otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de los requisitos del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan, previo pago la tasa establecida. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el/la Rector/a, el Secretario/a Académico/a, el Director/a de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, el Director/ra de Carrera que correspondiese y el Graduado. El otorgamiento de diplomas se tramitará conforme al procedimiento establecido por el Rector/a.

Artículo 91°. Duplicado de certificados y diplomas: el IUPFA otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original, previo pago de la tasa correspondiente. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida, conservará la numeración correspondiente a la original y consignará su carácter de duplicado.

Artículo 92°. Las tesis de doctorado que sean calificadas con 8 o más puntos pasarán a formar parte del acervo bibliográfico de la institución y serán elevadas a la Secretaría Académica para su publicación.

### **CLAUSULAS TRANSITORIAS**

Artículo 93°. Con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, los docentes del IUPFA deberán participar y aprobar las actividades de capacitación y actualización docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio. Hasta tanto estas cuestiones sean normadas específicamente en el correspondiente Reglamento o procedimiento, el Rector del IUPFA queda facultado para organizar las actividades de

formación que considere necesarias para mejorar las competencias y capacidades del personal docente.

Artículo 94°. En vista de lo normado por el Art. 115° del Estatuto, el Rector queda facultado a dictar los actos administrativos necesarios a los efectos de la implementación del presente reglamento.

Artículo 95°. El Rector queda facultado para aprobar los procedimientos específicos necesarios para el correcto desarrollo de todas las tareas y cuestiones académicas normadas en general en el presente Reglamento.

Artículo 96°. Las diversas Unidades Académicas, junto a la Secretaría Académica del Instituto, podrán proponer sus reglamentaciones complementarias, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Académico, o consideradas y elevadas al Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 97°. El Consejo Académico será el encargado de determinar y aplicar el régimen disciplinario de las Unidades Académicas de Formación de Grado y Unidad Académica de Formación de Posgrado, hasta la aprobación de una reglamentación específica.

Artículo 98°. Una vez aprobado y entrado en vigencia el presente Reglamento, queda inmediatamente derogada toda norma contraria al presente.